Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501623941

20175501623941

Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
VIAS NACIONALES E INTERNACIONALES S.A.S.
CALLE 11 A No 32 - 23
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66718 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 66718 13 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14786 del 28 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga VIAS NACIONALES E INTERNACIONALES LIMITADA VIATRANS LTDA identificada con NIT 8300822474

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Articulo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 14786 del 28 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa VIAS NACIONALES E INTERNACIONALES LIMITADA VIATRANS LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 394837 del 20 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

2. Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el 9 de mayo de 2017 y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-045096-2 del 26 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos

3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

a) Manifiesto 125448
b) Guía de transporte 7906
c) Fotocopia del IUIT Nro. 394837
d) Factura Nro. 00006274
e) Orden de compra Nro. 0020042811

4. Al escrito anterior, cabe aclarar, que la empresa investigada no realizo solicitud frente a que se practique y/o oficie prueba alguna. Para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las mismas.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 394837 del 20 de septiembre de 2016
6.2 Certificado de calibración de Bascula Rio Bogotá

6.3 Tiquete de bascula
6.4 Manifiesto 125448
6.5 Guía de transporte 7906
6.6 Fotocopia del IUIT Nro. 394837
6.7 Factura Nro. 00006274
6.8 Orden de compra Nro. 0020042811

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

7.1 Certificado de calibración de Bascula Rio Bogotá

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 394837 del 20 de septiembre de 2016
2. Certificado de calibración de Bascula Rio Bogotá
3. Tiquete de bascula
4. Manifiesto 125448
5. Guía de transporte 7906
6. Fotocopia del IUIT Nro. 394837
7. Factura Nro. 00006274

[1]Articulo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. **Del**

*Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.**14786 del 28 de abril de 2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **VIAS NACIONALES E INTERNACIONALES LIMITADA VIATRANS LTDA** identificada con **NIT. 8300822474**.*

8. Orden de compra Nro. 0020042811

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor VIAS NACIONALES E INTERNACIONALES LIMITADA VIATRANS LTDA identificada con NIT. 8300822474, ubicada en la CL 11 A NO. 32 23, de la ciudad de BOGOTA, D.C. - BOGOTA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor VIAS NACIONALES E INTERNACIONALES LIMITADA VIATRANS LTDA, identificada con NIT. 8300822474, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

6 6 7 1 8 13 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Felipe Torres A. - Abogado Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Erika Fernanda Pérez - Abogada Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Carlos Alvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

RUES

« Regresar

VIAS NACIONALES E INTERNACIONALES SAS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 830082247 - 4

REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula	1065930
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20171026
Fecha de Matricula	20010209
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelacion	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organizacion	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 11 A NO. 32 23
Teléfono Comercial	0000001 0000001
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Direccion Fiscal	CL 11 A NO. 32 23
Teléfono Fiscal	0000001 0000001

Acceso Privado

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

Cerrar Sesión

presentante Legal y/o Apoderado
AS NACIONALES E INTERNACIONALES S.A.S.
LLE 11 A No 32 - 23
)GOTA - D.C.

4-72

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barr
la soledad
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envio: RN878489209CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
VIAS NACIONALES E INTERNACIONALES S.A.S.
Direccion: CALLE 11 A No 32 - 23
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111611548
Fecha Pre-Admisión:
28/12/2017 15:11:12
Min. Transporte Lic. de carga 00020
del 30/05/2011

4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
DIA
MES
AÑO
Nombre del distribuidor:
C.C.
Fecha 2:
DIA
MES
AÑO
Observaciones:
21 DIC 2017
22 DIC 2017
CC 79 707 108
CC 79 707 108